

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO" A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO GEO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, SECRETARIA GENERAL DEL "CENTRO GEO", Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO NACIONAL, EL MTRO. LUIS FUEYO MAC DONALD, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL BIÓL. DAVID GUTIÉRREZ CARBONELL, DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONANP", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL CENTRO GEO" por conducto de su Director General que:
 - I.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción II y 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida como Asociación Civil, de conformidad con la Escritura Pública Número 53,441, de fecha 25 de febrero de 1980, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Román, Notario Público Número 134 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Real Número 1958, el día 24 de junio de 1980, y por Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1979, se autorizó la participación estatal en dicha asociación.
 - I.2. En asamblea general de asociados del Centro de Investigación Científica, Ing. Jorge L. Tamayo, A.C., de fecha 4 de diciembre de 1998, se aprobó la modificación de su denominación, para quedar como actualmente se le denomina: "Centro de Investigación en Geografía y Geomática, "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.", quedando en el acta de la asamblea protocolizada en la Escritura Pública Número 41,218 de fecha 18 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público No. 13 del Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva.
 - I.3. Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, quedó reconocido como un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.
 - I.4. Está representado en este acto por el Dr. José Ignacio Chapela Castañares en su carácter de Director General y Representante Legal, quien acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la Escritura Pública Número 140,735, de fecha 3 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público No. 129 del Distrito Federal, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar este instrumento legal, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
 - I.5. Es una institución competitiva de investigación y educación, integrada al Sistema de Centros Públicos CONACYT, dedicada a la generación, transmisión y aplicación de conocimientos en geomática y geografía contemporánea.

- I.6. Tiene por objeto entre otros, realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de las ciencias geográficas y geomáticas y disciplinas afines de las ciencias exactas, naturales y sociales, orientadas a la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país y al avance de la ciencia.
- I.7. Tiene plena capacidad jurídica para celebrar el presente acto jurídico y obligarse a la ejecución del objeto del mismo y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- I.8. Tiene su domicilio legal en la Calle de Contoy No. 137, colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, Código Postal 14240, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.9. Su Registro Federal de Contribuyentes es: CIG-800225-SM4.

II. Declara **"LA CONANP"** por conducto del Comisionado Nacional que:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.
- II.2. En términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, fracción XXXI, inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y Convenios, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las facultades del Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales se encuentra entre otras la facultad de coordinar las políticas públicas y estratégicas en materia de administración y conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y promover la participación de los sectores públicos, social y privado en su establecimiento, protección y manejo sustentable, incluyendo éste la conservación, el aprovechamiento sustentable, la restauración y la administración.
- II.3. Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la representación legal de **"LA CONANP"** recae en su Comisionado Nacional, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.

II.4. Dentro de las Unidades Administrativas que conforma a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con fundamento en lo previsto en los artículos 70, 71 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, unidad administrativa que coadyuvarán en el ejercicio de las atribuciones de "LA CONANP" y asumirán los compromisos que deriven del presente Convenio General de Colaboración.

II.5. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco N° 200, tercer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, México Distrito Federal.

III. Declara "EL CENTRO GEO" y "LA CONANP":

III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.3. Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio.

En merito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases, términos, criterios mediante los cuales "EL CENTRO GEO" y "LA CONANP" conforme a sus atribuciones realizarán acciones conjuntas de colaboración (académica, científica, tecnológica y cultural) de interés común.

SEGUNDA.- ACCIONES:

Ambas partes acuerdan que podrán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

- a) Desarrollar proyectos de investigación científica y tecnológica.
- b) Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser sometidas a fuentes de financiamientos
- c) Organizar en forma conjunta cursos, conferencias, congresos, simposios, diplomados y programas de formación, actualización de personal, mesas de trabajo entre otros, de interés común para ambas instituciones.
- d) Intercambiar información científica y tecnológica.
- e) Colaborar y participar en el desarrollo y realización de programas académicos de grado y posgrado en las disciplinas de interés común.
- f) Realizar intercambio de información de bibliotecas y programas de cómputo respetando las restricciones que por licencia o derechos de autor existieran.

- g) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá identificar otros temas, en los que exista una necesidad de acción conjunta o tripartita, lo que hará del conocimiento de la otra parte, a través de la presentación por escrito de iniciativas, los cuales al ser aprobados y formalizados por los representantes de las partes que designen, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos o Planes de Trabajo que estarán acordes en todo momento con lo que señala el presente instrumento jurídico a las atribuciones y funciones de "**LAS PARTES**" documentos que se agregarán como apéndices del mismo, formando parte integral de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- CONVENIOS ESPÉCIFICOS.

Para la realización de las acciones previstas en este Convenio General de Colaboración y de otras que no se contemplen en él, y que por interés de "**EL CENTRO GEO**" y "**LA CONANP**" se consideren como extensión del mismo, "**LAS PARTES**" desarrollaran programas o proyectos que de ser aprobados, serán asumidos como Convenios Específicos, que serán suscritos por conducto de los responsables que para tal efecto designe cada una de las partes.

Los Convenios Específicos no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio General de Colaboración y deberán señalar con precisión el objeto y programa de las actividades concretas a realizar, las obligaciones de cada una de las partes, la participación económica si la hubiera, la forma de pago, el calendario de actividades, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que, en su caso, corresponda a las partes, atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general, publicación de resultados y las demás que acuerden las partes, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

CUARTA.- DEL GRUPO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración, y de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, las partes constituirán un Grupo de Evaluación y Seguimiento, integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las instituciones signatarias, con las siguientes facultades y obligaciones:

- Precisar y determinar los mecanismos de funcionamiento del Grupo de Evaluación y Seguimiento.
- Precisar y determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre ambas partes para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este Convenio General de Colaboración, y en los Convenios Específicos.
- Precisar y determinar las acciones factibles de ejecución y presentar para su aprobación a los titulares de ambas partes, los proyectos específicos de trabajo.
- Realizar las gestiones necesarias para que los proyectos específicos de trabajo, aprobados por los titulares de ambas partes, adquieran validez de Convenios Específicos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera.
- Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio General de Colaboración, y las que se prevean en los Convenios Específicos.
- Reunirse periódicamente en forma alternada en las instalaciones de cada una de las partes, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos.

- Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración o, en su caso, de los Convenios Específicos.
- Las demás que acuerden las partes.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio General de Colaboración, tanto "EL CENTRO GEO" como "LA CONANP" designarán a los representantes que integrarán el Grupo de Evaluación y Seguimiento, en un lapso no mayor de treinta días naturales.

Los integrantes del Grupo de Evaluación y Seguimiento podrán ser sustituidos en cualquier momento por las partes, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.

QUINTA.- DE LOS RECURSOS:

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, las partes podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, podrán ser aportados en forma conjunta y equitativamente por las partes de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, en la forma y términos que se establezca en los Convenios Específicos correspondientes.

Aunado a lo anterior, las partes podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los Convenios Específicos.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

Toda información o los datos que las partes se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "Información Confidencial", deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de llevar un control y vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información. El control de las personas que hayan recibido la información confidencial, se refiere al puntual registro de las mismas, que deberá contener el nombre, la fecha de recepción de la información confidencial, el destino que tendrá la información confidencial proporcionada, y la suscripción de un convenio específico de confidencialidad entre el receptor y su personal, o bien, una declaración unilateral de voluntad, relativa a confidencialidad.

El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo de los Convenios Específicos, cuando las partes decidan de común acuerdo clasificarla o identificarla como "Información Confidencial".

Las partes se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de "Información Confidencial", únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Las partes acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a las partes, en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, las partes podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo entre las partes, se podrá autorizar la utilización sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, el uso de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por las partes en relación al objeto del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre las partes, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración, para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los Convenios Específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES:

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. Las partes convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las partes, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la realización de los Convenios Específicos interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de las partes que suscriben el presente Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA.- VIGENCIA:

El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser prorrogada, a solicitud de ambas partes por otros períodos iguales, dentro de los treinta (30) días naturales anteriores a su vencimiento, no obstante, se dará por terminado y dejará de surtir efectos sin responsabilidad para cualquiera de las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a concretarse por lo menos un Convenio Específico.

DÉCIMO PRIMERA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio General de Colaboración solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre las partes, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las cláusulas establecidas en el presente Convenio General de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMO TERCERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, ninguna de las partes será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio General de Colaboración o el Convenio Específico correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMO QUINTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS:

Las partes convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio General de Colaboración y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por los miembros del Grupo de Evaluación y Seguimiento tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.

DÉCIMO SÉXTA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio General de Colaboración o en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

DÉCIMO SÉPTIMA.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Las partes convienen expresamente y aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, podrán realizar toda clase de adquisiciones de bienes muebles y de servicios con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados en virtud del presente instrumento, o de sus Convenios Específicos, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente y de acuerdo con la normatividad que les sea aplicable.

DÉCIMO OCTAVA.- IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES:

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos que de este instrumento se deriven.

DÉCIMO NOVENA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES:

Los encabezados y definiciones establecidas en el presente instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio General de Colaboración.

VIGÉSIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, por cualquier causa el "CENTRO GEO" o "LA CONANP" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO:

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre las partes con relación al objeto del mismo y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMO TERCERA.- TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia en la información contenida en el presente instrumento, así como el ejercicio de los recursos que se destinen en las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente Convenio, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMO CUARTA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE AVISOS O NOTIFICACIONES:

Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos deberán hacerlo por escrito dirigido a los respectivos representantes legales y a sus correspondientes domicilios, debiendo en todo caso dar fe de la constancia fehaciente de dicha notificación o aviso.

VIGÉSIMO QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

Las partes convienen que el presente Convenio General de Colaboración es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por el Grupo de Trabajo y Evaluación de común acuerdo.


VIGÉSIMO SEXTA.- JURISDICCIÓN:

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se derivan se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de cualquier otro domicilio presente o futuro.

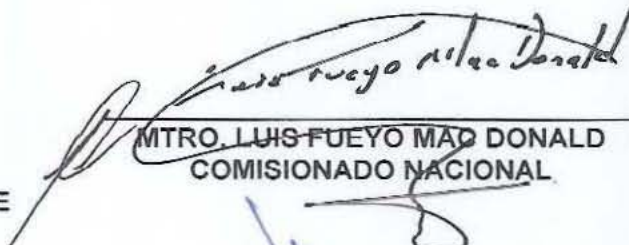
Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio general de colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en dos tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de junio del año dos mil catorce.

POR "EL CENTRO GEO"

POR "LA CONANP"



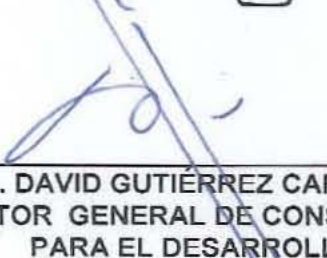
**DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA
CASTAÑARES**
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL



MITRO. LUIS FUEYO MAC DONALD
COMISIONADO NACIONAL



**LIC. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ
JUÁREZ**
SECRETARIA GENERAL



BIÓL. DAVID GUTIÉRREZ CARBONELL
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO



**COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUBDIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

OFICIO N° DAJ.-439/2014

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE JULIO DE 2014

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA
"ING. JORGE L. TAMAYO" A.C.
PRESENTE**

**AT'N: LIC. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JUÁREZ
SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO GEO"**

Por instrucciones del Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Director de Asuntos Jurídicos, adjunto al presente UN ejemplar original autógrafo del Convenio General de Colaboración suscrito entre el Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo" A.C., y esta Comisión Nacional, con el objeto de establecer las bases, términos y criterios, mediante los cuales se realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica, tecnológica y cultural.

Lo anterior, para su seguimiento de seguimiento, evaluación y registro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

**ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR**

LIC. RUBÉN JIMÉNEZ SÁMANO



Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento se envían por correo electrónico

C.c.p. **Mtro. Luis Fueyo Mac Donald.**- Comisionado Nacional.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Antonio C. Cruz Cruz.- Director de Asuntos Jurídicos.- Presente.-Para su conocimiento.

RJS*cv